



[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

*Ref.*  
*Proceso declarativo de Pertenencia verbal sumario (s.s.)*  
*N.R. 2019 – 00363-00*  
*Auto de trámite*

Cumplido el ritual dentro del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375, en concordancia de los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, **se señala la hora de las nueve de la mañana del próximo jueves veintiséis (26) de mayo de 2022**, para llevar cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la usucapión con presencia de las partes, accionante, accionados, curadores y se designa como perito al doctor Norberto Rodríguez, certificado en la RAA, para que presente diez días antes a la diligencia un dictamen pericial sobre el bien inmueble, en cuanto a determinar su real ubicación, área, linderos, tipo de mejoras construidas, su antigüedad, valor y demás características y especificaciones, quien deberá sustentar su dictamen en la propia diligencia. Comuníquesele su designación al correo electrónico [norbertorodriguez060@hotmail.com](mailto:norbertorodriguez060@hotmail.com)

***Se previene a las partes para que concurran a la audiencia junto con sus apoderados y evitar las sanciones previstas en la norma (num. 4º del art. 372 CGP).***

Notifíquese y Cúmplase.

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020  
Estado 019 del 23/03/2022



#### CONSTANCIA SECRETARIAL:

Marzo 14 de 2022, al despacho informando que el auxiliar de la justicia que actúa como secuestre en este proceso del bien inmueble objeto de la herencia, ha consignado a órdenes del expediente y en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, la suma de 10'601.000oo, producto de la administración del inmueble por concepto de arrendamientos, descontando pagos causados por servicios públicos, impuestos prediales entre otros, conforme a los informes rendidos periódicamente, cuya ultima consignación se tiene efectuada el 28/01/2022, y su últimos informes el 16 de diciembre de 2021 y el 25 de enero de 2022. Natalia A. Londoño. Secretaria.

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

*PROCESO:* Sucesión Intestada de única ctía (ss)  
*RADICACIÓN:* 173804089003-2017-00274-00  
*CAUSANTE:* Luis Alfonso Martínez Nieto  
*Auto de trámite*

Se solicita por parte de la apoderada de los interesados en esta causa, señores: Camilo, Mauricio Hermelinda, Zoila María y Nelcy Martínez Martínez, el relevo del secuestre del inmueble urbano objeto de la herencia por cuanto existe inconformidad sobre la función que viene ejerciendo en la administración, manejo y cuidado del bien por parte del heredero Camilo Martínez Martínez, quien aduce que el bien se encuentra en mal estado y que se encuentra desocupado por orden de la señora Isabel Martinez, quien pretende realizar reparaciones locativas sin previa autorización de los herederos.

*Para resolver*, se tiene que, del expediente se puede observar que el auxiliar de la justicia que viene actuando como secuestre del inmueble de la herencia en cautela desde el 6 de julio de 2018, día en que se realizó la diligencia de secuestro a la vivienda, en donde se rescata que el bien se encuentra dividido en dos aparta estudios, debidamente identificados, por sus características y linderos, que cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas, para toda la vivienda, en regular estado y sin arrendar, para ese entonces.

El auxiliar había rendido informes al proceso desde el 4 de marzo de 2020 al 30 de agosto de 2021, pero fue requerido con auto del 2 de diciembre de 2021, para que rindiera informes desde el momento de la diligencia hasta el 3 de febrero de 2020, a petición de la misma parte que pretende su relevo, por cuanto existía un vacío en sus informes, a lo que dio



respuesta el auxiliar rindiendo los informes requeridos y así siguió rindiendo sus informes periódicamente.

Revisada la plataforma del banco agrario con relación a las consignaciones efectuadas con destino el proceso, se tiene que el auxiliar ha venido mensualmente efectuando las consignaciones del dinero producto del arrendamiento de los dos apartamentos, una vez descontadas unas sumas de dinero por concepto algunas reparaciones locativas y el pago del gas instalado, lo que en total a la fecha asciende a la suma de \$10'601.000,00, consignaciones realizadas hasta el mes de diciembre de 2021, informando que falta el pago de los meses de enero y febrero de 2022, según su último informe rendido el 16 de febrero de 2022, por problemas económicos del arrendatario y según el informe presentado el 17 de marzo de 2022, refiere, que, con relación a los arrendamientos de los meses de enero y febrero respecto del apartamento que ocupaba Tatiana Aceldas Tascón, dijo que no cancelaría los cánones por el mal estado de la vivienda ya que un aguacero le había dañado electrométricos y que nadie le respondió por ello y en marzo desocupó. Lo mismo dijo la otra arrendataria María Isabel Ramírez que por el mal estado de los apartamentos los dineros para cancelar los arrendamientos de enero y febrero del presente año los iba a ocupar para arreglarlos para poderlos arrendar, porque con esos daños nadie los iba arrendar, para demostrar lo dicho el auxiliar anexo registros fotográficos donde se observa el estado de deterioro del inmueble y que por ser tantos los herederos y por tener varios inconvenientes con ellos, solicita su relevo.

La custodia de los bienes y dineros en cabeza del secuestro, lo regula el artículo 51 del CGP y las funciones del mismo, el artículo 56 de la misma obra.

En el numeral 4º del artículo 47 del CGP, señala que: *“Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo”*

El bien inmueble se encuentra bajo la custodia, cuidado y administración del auxiliar de la justicia, si bien no ha sido tan recurrente en sus informes, estos aparecen en el expediente, a disposición de las partes, desde la diligencia de secuestro hasta el mes de marzo del año que avanza y ha consignado los dineros producto de los cánones de arrendamiento del inmueble desde el 04/03/2020 al 28/01/2021, restándole consignar los meses de enero y febrero de 2022, por lo explicado en su informe ultimo rendido (marzo).-

Así las cosas, la administración del bien confiado al auxiliar si bien es cierto no se ha venido ejerciendo del todo bien, tampoco lo ha hecho del todo mal, como quiera desde un comienzo ha debido dejarles claro la situación con el inmueble a los herederos al conocerse el estado en que lo recibió, que se debía mejorarlo para poderlo explotar económicamente arrendándolo, sin embargo el auxiliar los arrendó y empezó a consignar los dineros recibidos por los cánones de arrendamiento al juzgado, sin realmente hacerle arreglos importantes que lo podía haber hecho, para no llegar a la consecuencia de lo que está informando, tampoco podía *sin previa autorización judicial el hecho de haber designado una dependiente para que administrara el inmueble y ordenar retribución por la labor desempeñada a esta, a pesar de que esté bajo su responsabilidad, por lo que debía haber asumido esa labor directamente de acuerdo con el artículo 52 del CGP.*

Así las cosas, **se ordena el relevo** del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina y se designa a Luis Fernando Fernández Arias, en su reemplazo, el otro auxiliar de la justicia que con el saliente son los únicos que pertenecen a la lista de auxiliares y colaboradores de la



justicia actualmente, para lo cual se le concede al auxiliar saliente un término de diez días para que rinda cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del CGP y proceda con la entrega del bien al auxiliar entrante o se Requiere a todos los herederos representados por su apoderados judiciales si lo desean darle aplicación al numeral 4º del artículo 47 del CGP, que dispone a *“Las partes, de consuno, podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia...”*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares se decretaron:

El embargo del vehículo de placa EFF-81E de propiedad del demandado MARTHA LILIANA HOYOS LINCE, librándose oficio 0058 DE 21 DE ENERO DE 2019 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. Una vez embargado se procedió a ordenar la retención librándose despacho comisorio 048 DE AGOSTO 26 DE 2019. A la fecha no se encuentra secuestrado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA. C.C.No. 14013437  
DEMANDADO: MARTHA LILIANA HOYOS LINCE. C.C.No.1107061360  
DEMANDADO: MARCO YAIR HOYOS. C.C.No.79005886  
RADICADO: 173804089002-2019-000180-00  
INTERLOCUTORIO No.176

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo del vehículo de placa LAD81B de propiedad del demandado JORGE ELIECER CABEZAS DELGADILLO, librándose oficio 268 de febrero 22 de 2019 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. Una vez embargado se procedió a ordenar la retención librándose oficio 984 de mayo 22 de 2019 a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada. A la fecha no se encuentra secuestrado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: DIGNA DOLORES OSORIO AYA. C.C.No. 28561381

DEMANDADO: JORGE ELIECER CABEZAS DELGADILLO. C.C.No.10159560

RADICADO: 173804089002-2019-000061-00

INTERLOCUTORIO No.183

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT que posea o pueda llegar a poseer el demandado FAMI PARAISO SAS en los siguientes BANCOS: BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA, librándose oficio circular No. 0435 de marzo 12 de 2019. A la fecha no aparece descuento alguno.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: CARMEN HELENA PAEZ GOMEZ. C.C.No. 41604791  
DEMANDADO: FAMI PARAISO SAS NIT. No.900554743  
RADICADO: 173804089002-2019-00074-00  
INTERLOCUTORIO No.185

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA. C.C.No.10171717

DEMANDADO: OLGA PATRICIA MENESES. C.C.No.30385428

RADICADO: 173804089002-2019-00082-00

INTERLOCUTORIO No.177

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ANA MILENA REYES ESCOBAR. C.C.No.30347246

DEMANDADO: JULIO ANTONIO RODRIGUEZ MAHECHA. C.C.No.10169159

RADICADO: 173804089002-2019-00144-00

INTERLOCUTORIO No.168

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares se decretaron:

El embargo del vehículo de placa UQR-33C, librándose oficio 755 DE ABRIL 24 DE 2019 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. A la fecha no aparece que se encuentre embargado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ANA MILENA REYES ESCOBAR. C.C.No. 30347246

DEMANDADO: YONATHAN YEFERSON PEREZ PATIÑO. C.C.No.1054550510

RADICADO: 173804089002-2019-00145-00

INTERLOCUTORIO No.172

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo del vehículo de placa HOZ-14B, librándose oficio 753 DE ABRIL 24 DE 2019 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. A la fecha no aparece que se encuentre embargado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ANA MILENA REYES ESCOBAR. C.C.No. 30347246

DEMANDADO: LINA MARCELA GOMEZ ORTIZ. C.C.No.1054539299

RADICADO: 173804089002-2019-00146-00

INTERLOCUTORIO No.171

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes, pues se solicitó el embargo de la motocicleta de placa EFQ-08E. librándose oficio 760 de abril 25 de 2019, pero este nunca fue retirado de la secretaria del Juzgado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: ANA MILENA REYES ESCOBAR. C.C.No.30347246  
DEMANDADO: MARIA IRENE NUÑEZ. C.C.No.30347557  
RADICADO: 173804089002-2019-00147-00  
INTERLOCUTORIO No.169

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ANA MILENA REYES ESCOBAR. C.C.No.30347246

DEMANDADO: JOSE VICENTE CARRILLO RIOS. C.C.No.10173416

RADICADO: 173804089002-2019-00152-00

INTERLOCUTORIO No.170

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 088-16083 como de propiedad de JAIR CESPDES. Librándose oficio 902 de mayo 14 de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá. Una vez embargado se procedió comisionar al Alcalde de Puerto Boyacá para la práctica de la diligencia de secuestro. Librándose despacho comisorio 035/2019 de julio 10 de 2019. A la fecha no aparece que se encuentre secuestrado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA. C.C.No. 14013437  
DEMANDADO: JAIR CESPEDES. C.C.No.10183056  
DEMANDADO: JOSE GALLEGO. C.C.No.10189863  
RADICADO: 173804089002-2019-00185-00  
INTERLOCUTORIO No.174

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO. NIT. NO.8908075171

DEMANDADO: WILLER MANUEL MARTINEZ VALENCIA. C.C.No.16015112

RADICADO: 173804089002-2019-00257-00

INTERLOCUTORIO No.184

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE RESIDENCIAL PALMA REAL. NIT. No. 800007553

DEMANDADO: JOSE NELSON AMAYA FONSECA. C.C.No.19351620

DEMANDADO: ELSA GAITAN VALENCIA. C.C.No.24711365

RADICADO: 173804089002-2019-00435

INTERLOCUTORIO No.161

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso. Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes.

Como medida cautelar se solicitó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso penal de radicado 2012-00849-00 del Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja Santander, que se sigue en ese despacho en el cual se encuentra involucrado el vehículo de placa BIJ441 de propiedad de la demandada.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARAGON BRAVO. C.C.No. 1054554732

DEMANDADO: LUCERO INES GUTIERREZ BELTRAN. C.C.No.30386797

RADICADO: 173804089002-2019-000454-00

INTERLOCUTORIO No.178

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO. C.C.No.30389752

DEMANDADO: HERNANDO BARRAGAN PEREZ. C.C.No.10167943

RADICADO: 173804089002-2019-00461-00

INTERLOCUTORIO No.179

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes, pues se decretó embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 106-20281 de propiedad de ANA BOLENA CAMARGO. Librándose oficio 2407 de octubre 29 de 2019. A la fecha dicho oficio no fue retirado de la secretaria del Juzgado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA. C.C.No.14013437

DEMANDADO: ANA BOLENA CAMARGO. C.C.No.30341157

DEMANDADO: JOSE EDUARDO GUZMAN C.C.No.10161961

RADICADO: 173804089002-2019-00475-00

INTERLOCUTORIO No.175

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, se solicitó embargo de sueldo del demandado sin que a la fecha se encuentren títulos judiciales como descuentos. Se libró oficio 2479 de noviembre 14 de 2019.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: BRAYNER SEBASTIAN VILLA LEON. C.C.No. 1054571605

DEMANDADO: JHON SEBASTIAN TRUJILLO TOBAR. C.C.No.1054538401

RADICADO: 173804089002-2019-00495

INTERLOCUTORIO No.180

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

La aprehensión y secuestro de la posesión que ostenta la demandada GLORIA ISABEL CHICA BELTRAN sobre la motocicleta de placa FBV-19D de propiedad del señor LUIS ORLANDO QUINTERO TRIANA. Librándose despacho comisorio 073 DE FEBRERO 17 DE 2020. A la fecha no se encuentra que la misma haya sido retenida.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: RAMON ELADIO MADRID QUINTERO. C.C.No. 8744003

DEMANDADO: GLORIA ISABEL CHICA BELTRAN. C.C.No.30341033

RADICADO: 173804089002-2019-00518-00

INTERLOCUTORIO No.167

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 106-21757 como de propiedad de ARTURO MONTERO HERNANDEZ. Librándose oficio 2647 de diciembre 10 de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Una vez embargado se procedió comisionar al Alcalde de La Dorada, para la práctica de la diligencia de secuestro. Librándose despacho comisorio 015/2020 de febrero 27 de 2020. A la fecha no aparece que se encuentre secuestrado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO NIT.  
No.8908075171

DEMANDADO: ARTURO MONTERO HERNANDEZ. C.C.No.10173358

RADICADO: 173804089002-2019-00527-00

INTERLOCUTORIO No.181

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo del vehículo de placa VDF14E de propiedad del demandado MANUEL ANTONIO BETANCUR SERNA, librándose oficio 021 DE ENERO 13 DE 2020 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. Una vez embargado se procedió a ordenar la retención librándose despacho comisorio 013 de febrero 17 de 2020. A la fecha no se encuentra secuestrado.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA C.C.No. 10172062

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO BETANCUR SERNA. C.C.No.1128625079

RADICADO: 173804089002-2019-00560-00

INTERLOCUTORIO No.173

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el párrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022



**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, marzo 15 de 2022, al despacho informando que fue devuelto sin diligenciar por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio el oficio de la medida cautelar obligada en este proceso de registro de demanda. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

**PROCESO:** *Pertenencia verbal sumario (ss)*  
**RADICACIÓN:** *173804089003-2019-00467-00*  
**ACCIONANTE:** *Alfonso Álvarez Moreno*  
**DEMANDADO:** *Ofelia Mogollón de Caraballido y P.I.*

Con el fin de poder continuar con el trámite del proceso en referencia, como el de que la parte accionante proceda con el pago del derecho de registro de la demanda en referencia ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este circuito de la Dorada, Caldas, según lo informado por dicha oficina al devolver el oficio de la medida cautelar sin registrar, se REQUIERE, a la parte accionante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta días conforme al numeral 1º del artículo 317 del CGP, so pena de las sanciones previstas, **proceda a cancelar los derechos exigidos para que sea registrada la cautela del registro de la demanda, para lo cual por secretaria vuélvase a enviar el oficio cautelar al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10172062  
DEMANDADO: DARIO DIAZ CASTRO. C.C.No.10162355  
RADICADO: 173804089002-2020-00036-00  
INTERLOCUTORIO No.163

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes, pues se decretó embargo de cuentas bancarias de los demandados, pero no se envió el oficio a los respectivos bancos A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: OSCAR IVAN MENDEZ PARRA. C.C.No.14013437  
DEMANDADO: EVENCIO SANCHEZ. C.C.No.92130580  
DEMANDADO: HELMER JIMENEZ. C.C.No.3131606  
RADICADO: 173804089002-2020-00089-00  
INTERLOCUTORIO No.165

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. –

*Martha C. Echeverri de Botero*  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, como medidas cautelares de decretaron:

El embargo del vehículo de placa jjx806 de propiedad del demandado HILADELFO OSORIO, librándose oficio 660 de septiembre 7 de 2020 a la Oficina de Transito y Transporte de La Dorada. A la fecha no aparece que se encuentre embargado.

El embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT que posea o pueda llegar a poseer el demandado HILADELFO OSORIO en el BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, librándose oficio 659 de septiembre 7 de 2020. A la fecha no aparece descuento alguno.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: JAIRO DANIEL MAIGUEL RIVAS. C.C.No. 85152091  
DEMANDADO: HILADELFO OSORIO. C.C.No.10162285  
RADICADO: 173804089002-2020-00104-00  
INTERLOCUTORIO No.166

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Marzo 22 de 2022.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

|                              |    |         |
|------------------------------|----|---------|
| Vr. Agencias en derecho..... | \$ | 450.000 |
| VALOR COSTAS.....            | \$ | 450.000 |

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA, CALDAS**  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

-Auto de sustanciación-

*REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)*  
DEMANDANTE. GUSTAVO PATIÑO. C.C.No.16206459  
DEMANDADO: SILVIO LIZARRALDE GIRALDO. C.C.No.10220585  
*RADICADO No. 173804089002-2020-00293-00*

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes. No hay medidas cautelares vigentes. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10172062

DEMANDADO: DIANA MARCELA LOPEZ VILLEGAS. C.C.No.66905342

RADICADO: 173804089002-2020-00321-00

INTERLOCUTORIO No.164

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**TERCERO:** sin condena en costas

**CUARTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 22 de 2022. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso.

Dejo constancia igualmente que no existe embargo de remanentes, se solicitó embargo de sueldo de la demandada sin que a la fecha se encuentren títulos judiciales como descuentos. Se libró oficio 13 de enero 18 de 2021.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ. C.C.No. 14269093

DEMANDADO: ZAIDA PATRICIA GARZON SOLANO. C.C.No.30387480

RADICADO: 173804089002-2020-00347-00

INTERLOCUTORIO No.162

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el parágrafo segundo del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

Ref.  
Proceso Ejecutivo de única (c.s.)  
N.R. 2020 – 00296-00  
Auto de trámite

Continuando con el trámite del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, se procede a decretar las pruebas pedidas y se practicarán y resolver sobre la nulidad planteada en este proceso, a la hora de las **nueve de la mañana del martes diez de mayo de 2022**:

**De la parte demandada**, quien presenta la nulidad, como documental ténganse los documentos aportados al proceso y su actuación y los pantallazos donde se visualiza el correo electrónico del demandado el cual se identifica como [brahianfelipe5@gmail.com](mailto:brahianfelipe5@gmail.com) donde le llegan sus notificaciones procedentes del ejército y no el correo equivocado que utilizó la parte demandante para su notificación en este proceso [brahianfelipeb@gmail.com](mailto:brahianfelipeb@gmail.com), según el mismo.

**En favor de la parte demandante**, el interrogatorio de parte solicitado en contra del demandado, para que responda sobre los hechos y circunstancias que motivaron el incidente.

Notifíquese y Cúmplase.

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020  
Estado 019 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 22 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 17 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)*  
*DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA. C.C.No.10172062*  
*DEMANDADO. VICTOR JULIO BARBOSA ALVAREZ. C.C.No.79432963*  
*RADICADO: 173804089002-2021-00101-00*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, marzo 22 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 17 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación adicional crédito.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)*  
DEMANDANTE. SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. NO. 900189642-5.  
DEMANDADO: RAFAEL EDUARDO CARDONA GUTIERREZ. C.C No. 3132393  
*RADICADO No. 173804089002-2021-00326-00*

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.***

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia*  
*Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022*



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

**PROCESO:** *Reivindicatorio verbal sumario (ss)*

**RADICACIÓN:** *173804089003-2021-00333-00*

**ACCIONANTE:** *Germán Reyes Gutiérrez*

**DEMANDADO:** *Ana Beatriz Bolaños Cossio*

Con el fin de poder continuar con el trámite del proceso en referencia, se requiere a la parte accionante en un término de 30 días de conformidad con el artículo 317 del CGP, proceda con la notificación a la accionada del auto admisorio de la demanda en referencia en los términos allí previstos, so pena de las sanciones previstas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022



**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, marzo 15 de 2022, al despacho informando que fue devuelto sin diligenciar por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio el oficio de la medida cautelar obligada en este proceso de registro de demanda. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

*PROCESO:* Pertenencia verbal sumario (ss)  
*RADICACIÓN:* 173804089003-2021-00343-00  
*ACCIONANTE:* Jhon Jiro Ciro  
*DEMANDADO:* Alexander Rodríguez Hernández y otros y P.I.

Con el fin de poder continuar con el trámite del proceso en referencia, como el de que la parte accionante proceda con el pago del derecho de registro de la demanda en referencia ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de este circuito de la Dorada, Caldas, según lo informado por dicha oficina al devolver el oficio de la medida cautelar sin registrar, se REQUIERE, a la parte accionante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta días conforme al numeral 1º del artículo 317 del CGP, so pena de las sanciones previstas, **proceda a cancelar los derechos exigidos para que sea registrada la cautela del registro de la demanda, para lo cual por secretaria vuélvase a enviar el oficio cautelar al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

**Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia**

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Marzo 16 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía e mail por la parte demandante en el cual manifiesta que:

“presento ante su honorable despacho lo siguiente:

Copia de la guía de los servicios postales nacionales “472”, en relación al envío de la notificación personal del señor Nelson Mauricio Domínguez Díaz, por valor de \$5.500, la cual fue devuelta con la anotación “NO EXISTE”, anexo lo enunciado.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia, a fin de que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, informo a usted que por error involuntario se había informado que la dirección del demandado es la calle 47 N° 2B-2-36 del Barrio Villa Esperanza, siendo lo correcto la **“Calle 47 N° 2d -36 del Barrio Villa Esperanza”**. Por tanto, solicito sea tenida en cuenta esta última dirección a efectos de notificación del demandado DOMINGEZ DIAZ, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 291 del Código General del Proceso.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER VILLALOBOS BOTERO. C.C.No.10177462  
DEMANDADO: NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ. C.C.No.79589913  
RADICADO No.: 173804089002-2022-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se dispone:

Acceder a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se autoriza se realice la notificación al demandado NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DIAZ, en la **“Calle 47 N° 2d -36 del Barrio Villa Esperanza”** de La Dorada, Caldas.

Lo anterior para no vulnerarle los derechos al debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia  
Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022

**INFORME SECRETARIAL. MARZO 22 DE 2022.** Informo a la señora jueza que el pasado 18 de marzo de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término a la parte demandante para que subsanara la demanda, quien no lo hizo. A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: GUILLERMO VALENCIA VICTORIA (REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA GUIVAL) NIT. No.165897258

DEMANDADO: LUIS GABRIEL OTALORA AREVALO. C.C.No.1077148222

RADICADO No. 173804089002-2022-00074-00

**INTERLOCUTORIO NO. 158**

Teniendo en cuenta que la parte demandante en este asunto, no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, se procede en consecuencia de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar de plano la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el siglo XXI que se lleva en este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 19 del 23/03/2022



[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL**  
**La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.**

*Auto de trámite*

*Rad. 2021-00231-00*

*Declarativo de Simulación verbal de menor ctia (ss). -*

Se pretende nuevamente por la parte accionante la medida cautelar sobre la inscripción de la demanda, medida cautelar que es obligatoria en este trámite como quiera que no se agotó previamente a la demanda el requisito de procedibilidad mediante la conciliación extrajudicial o en su defecto para evitar la misma, lo cual es viable su decreto y obligatoria, y para que la medida sea decretada debe ajustarse con los literales a) y b) del numeral 1º y 2º del artículo 590, en concordancia con el artículo 591 y artículo 603 del CGP, por lo que previamente debe prestarse caución por el diez por ciento del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, sobre la suma de \$26'780.000,00., valor de lo estimado como juramento estimatorio en consecuencia, se dispone:

- *Ordénese a la parte accionante Prestar Caución por el 10% de la suma de \$26'780.000,00, para el decreto de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el predio objeto del proceso, en un término judicial de cinco días, so pena de resolver sobre los efectos de la renuencia de conformidad con la ley, como en efecto puede ocurrir, poniendo en riesgo la continuación del trámite de la demanda, ya que la conciliación prejudicial es un requisito de procedibilidad obligatorio para acudir a la jurisdicción en asuntos civiles de conformidad con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, pero que lo evita la solicitud de una medida cautelar como ocurrió en este caso, pero que de igual manera se debe practicar, es decir que si no se cumple lo ordenado, entrara el despacho a resolver sobre el trámite de la demanda.*

**Notifíquese y Cúmplase.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Estado 019 del 23/03/2022



[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL**  
**La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.**

*Auto de trámite*  
*Rad. 2021-00214-00*  
*Proceso Ejecutivo de mínima cuantía (c.s.).-*

Previo a dar el trámite que corresponda al escrito de nulidad planteado por la parte demandada por medio de apoderado judicial, se dispone que respectivamente de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 y artículo 6 del decreto 806 de 2020, presente el poder donde se exprese la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial Doctora **Elsa Gaitán Valencia** que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados e indicar el correo electrónico de la poderdante **Rosa Elena Valencia**, como lo hizo con **Jaime Alberto Álvarez Valencia**.

***Notifíquese y Cúmplase.***

*Martha C. Echeverri de Botero*  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020  
Estado 019 del 23/03/2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós.**

*REF. D.C.No 003.*  
*Ejecutivo por alimentos*  
*Procedente del Juzgado Primero Pcuo de Flia de la Dorada, Cds.*  
*Radicado 2021-00421-00*

Accédase al aplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante en el comisorio de la referencia, motivo por el cual, el despacho reprograma la diligencia nuevamente para la hora de las nueve de la mañana del próximo jueves cinco (5) de mayo del año que avanza, dado el caso en que no se llegue a ninguna conciliación entre las partes del proceso, como quiera que las partes no han solicitado una suspensión al trámite.

**Notifíquese y Cúmplase.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

**JUEZ**

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020  
Estado 019 del 23/03/2022



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veintidós. -

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>REFERENCIA</b>  | SUCESION INTESTADA                      |
| <b>CAUSANTE</b>    | JUDITH BASTIDAS RESTREPO                |
| <b>INTERESADOS</b> | NOHORA ROSAS BASTIDAS DE MUÑOZ y otros. |
| <b>RADICADO</b>    | 2017-00058-00                           |
| <b>SENTENCIA</b>   | Nro 058                                 |

**I. ASUNTO.**

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación dentro de la Sucesión Intestada en referencia.

**II. ANTECEDENTES.**

Por medio de apoderado judicial en la presente causa sucesoria de la referencia, se ha presentado para su aprobación o no el trabajo de partición y adjudicación de la herencia en representación judicial de los herederos interesados en la presente causa, motivo por el cual de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso, no hay lugar correr traslado de dicho trabajo, por tratarse que se encuentran representados por el mismo abogado.

No existiendo nulidad que invalide lo actuado, es procedente dictar el presente fallo, previa las siguientes,

**III. CONSIDERACIONES**

A la sucesión se le dio el trámite ordenado bajo los lineamientos del C. G. del Proceso y el correspondiente trabajo se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 507 y 509 del C. G. del Proceso y se procederá a impartirle su aprobación al trabajo presentado, porque se ajusta a lo inventariado, sin que haya habido necesidad del paz y salvo de la Dian por el valor del bien relicto de la sucesión.

Así las cosas, es viable pues, en este sentido proferir el fallo aprobando el trabajo de partición y adjudicación presentado. -

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**IV. F A L L A:**

**1. APRUEBESE** el trabajo de partición y adjudicación del bien perteneciente a la herencia, presentado en este proceso de sucesión intestada de la causante JUDITH BASTIDAS RESTREPO, en favor de los interesados y en la forma proporcional que se les adjudico a cada uno; la suma de \$4'502.489,00, en la cuenta de ahorros de la causante y objeto de la masa sucesoral en los términos y efectos del trabajo de partición y adjudicación.

**2. ACEPTAR LA ADJUDICACION** en la forma señalada en el trabajo de adjudicación y partición para pagársele a los herederos en la forma dispuesta conforme a la partida e hijuela única que corresponde al depósito en cuenta de ahorros 141-770151-



11 de Bancolombia, sucursal de la Dorada, Caldas, que figura a nombre de la causante, en cuatro partes iguales por valor de \$1'125.622,25 a cada heredero.

**3. ORDENASE** oficiar a la entidad bancaria para que proceda hacer entrega del dinero a la apoderada judicial con facultad para recibir con sus respectivos intereses causados a la fecha en que este pago se realice.

**4. La presente decisión queda APROBADA DE PLANO y debidamente ejecutoriada por cuanto contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del C. G. del Proceso,**

**Notifíquese y Cúmplase.**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Estado 019 del 23/03/2022